



21 de febrero de 2012

**Carta Circular Núm. 96-12 E**

Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General



Juan C. Pavía

Director

**Procedimiento a seguir por los empleados y Agencias participantes del Tercer Periodo de Elección de la Ley Núm. 70-2010 para presentar la Solicitud de Reconsideración ante el Comité Revisor.**

El Artículo 17 de la Ley Núm. 70 establece que entre las exclusiones para participar del Programa, no serán elegibles aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia, o que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales; se considerarán servicios esenciales aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza especializada, imprescindibles o indispensables para el más efectivo funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda llevar el fin público para el cual fue creada como organismo gubernamental.

Para asegurar que el puesto de carrera excluido por la Autoridad Nominadora sea uno que provea servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia, o que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales; por la presente el Director de la OGP creó un Comité Revisor que asistirá en la determinación administrativa de la Autoridad Nominadora cuando se radique un escrito de revisión según dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

Las Agencias deberán remitir a la OGP en o antes del 24 de febrero de 2012, el listado de puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia. Para esto, utilizarán el Anejo II que se acompaña con esta comunicación. Deberán enviar el mismo tanto en formato de Excel como en PDF a la dirección de correo electrónico [trasladosley70@ogp.pr.gov](mailto:trasladosley70@ogp.pr.gov).

Para llevar a cabo el proceso de revisión, una vez el empleado entregue la Solicitud de Reconsideración en la Oficina de Recursos Humanos de su Agencia debe enviar copia de la misma a la dirección de correo electrónico [datosley70@ogp.pr.gov](mailto:datosley70@ogp.pr.gov). Los formularios a utilizarse pueden accederse a través de la página [www.yomeretiro.pr.gov](http://www.yomeretiro.pr.gov).

El Comité Revisor estará compuesto por un representante nombrado por los miembros de cada una de las Agencias pertenecientes al Administrador del Programa. Una vez el Comité reciba la Solicitud de Reconsideración por parte del empleado, procederá a evaluar la misma conforme a los documentos sometidos por la Agencias referente a los puestos que se consideran que proveen servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia.

El Comité se comunicará con la Autoridad Nominadora para discutir los casos de reconsideración de su Agencia y buscar alternativas. La determinación del Comité Revisor será enviada a la Autoridad Nominadora para que este a su vez notifique la decisión al empleado. Todo esto deberá ocurrir dentro de los diez (10) días laborables estipulados en el párrafo C de la Carta Circular Núm. 2012-02.

Si durante el proceso de revisión se determina que un puesto es esencial y de servicio directo a la ciudadanía y la Autoridad Nominadora determina que el empleado que lo ocupa puede participar del Programa, el mismo podrá participar únicamente previa una certificación de la Autoridad Nominadora, ratificada por el Comité Revisor, a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos cinco (5) años.

**Vigencia:** Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

**Publicación:** Esta Carta Circular se publica el 22 de febrero de 2012.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.

Esta Carta Circular sustituye la Carta Circular 96-12 del 16 de febrero de 2012.

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMITÉ ADMINISTRADOR  
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO

RECONSIDERACIÓN

A \_\_\_\_\_, conforme me fuera notificado el  
(Agencia o COMITÉ REVISOR designado)  
\_\_\_\_\_ se me ha denegado la solicitud para participar del  
(día, mes, año)  
Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, instituido por la Ley Núm. 70 de 2  
de julio de 2010.

**Respetuosamente solicito se reconsidere dicha determinación inicial**, debido a mi  
interés en poder acogerme a la referida legislación y basado en las siguientes razones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Ante lo expuesto, **respetuosamente solicito se declare SIN LUGAR la  
determinación inicial sobre la inelegibilidad del que suscribe para participar del  
Programa de Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010, se acepte mi solicitud y se me  
autorice a participar del aludido programa conforme indicara en el Formulario de  
Elección sometido.**

Hoy, \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, Puerto Rico.

\_\_\_\_\_  
(Firma del empleado)

Conforme el Artículo 17 del Reglamento de la Ley Núm. 70, antes citada, todo empleado que haya solicitado participar del programa y su solicitud haya sido denegada por la Autoridad Nominadora podrá solicitar por escrito a la Autoridad Nominadora que reconsidere su determinación dentro del plazo de cinco (5) días laborales a partir de la notificación de la Autoridad Nominadora de la decisión inicial. El empleado deberá entregar la Solicitud de Reconsideración a la mano, en la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia o al funcionario designado por la Agencia, dentro del término de cinco (5) días antes señalados. **ESTA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEBE SER RADICADA IGUALMENTE ANTE EL COMITÉ REVISOR EN [datosley70@ogp.pr.gov](mailto:datosley70@ogp.pr.gov) o por fax al 787-721-6857. Atención Comité Revisor L70.**

